



|   |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES<br>DE LA COMUNITAT VALENCIANA<br>REGISTRE GENERAL |
| <b>22/04/2016</b>   |
| EIXIDA NÚM. <b>08452</b>  |

Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
Valencia - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1513249  
=====

**Asunto: Educación infantil: cambio de pañales.**

Hble. Sr.:

Se recibió en esta institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que es madre de una niña de 3 años, alumna del CP (...), de Alicante.
- Que en dicho centro, pese a contar con cuatro profesoras de apoyo además de las tutoras, a los alumnos cuando "se orinan, vomitan o se hacen caca encima" les dejan manchados hasta que los padres llegan para cambiarlos.
- Que han interesado a la dirección del centro que las docentes retiren a los niños la ropa manchada y les pongan una muda seca hasta que lleguen los padres.
- Que la dirección del centro ha hecho caso omiso a la citada petición alegando "que no es su trabajo y que les implica desatender al resto de niños".
- Que la descrita situación vulnera los derechos de los niños al desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene, primando los derechos de los docentes.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que

|  |                                      |                  |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>                  |                                      |                  |
| <b>Código de validación:</b> *****   | <b>Fecha de registro:</b> 22/04/2016 | <b>Página:</b> 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54<br>www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es |                                      |                  |

nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

«Primero: Hechas las averiguaciones oportunas se ha podido constatar que el CEIP (...), a los efectos de dar respuesta a las posibles incidencias que pudieran derivarse por motivo de falta de control de esfínteres o de orina en los alumnos de educación infantil, en colaboración con el AMPA del centro y conocimiento de todos los padres de alumnos, dentro del Plan de Convivencia, se elaboró un *"Protocolo de actuación en situaciones derivadas de la ausencia de control de esfínteres y otras"*,

Segundo: El reseñado Protocolo, dispone:

*"El Ciclo de Educación Infantil, siendo conocedor del malestar que transmiten algunas familias ante la ausencia de la figura de la "higienista" y ante la incapacidad de las maestras de cambiar a sus hijos /as de ropa porque actuarían en detrimento de la vigilancia del resto de niños y niñas del aula, se reunió con fecha 9 de noviembre de 2015 debatiendo los siguientes aspectos:*

- *Se manifiesta su preocupación ante la conciliación laboral y familiar y ante situaciones cotidianas en las que un alumno/a tiene que esperar mojado o manchado hasta que sus familiares acuden al centro escolar a cambiarle.*
- *Se refuerza la incapacidad de cambiar a un niño/a ante "un escape" porque supondría desatender a los otros 24 y, en caso de ser una deposición, la maestra tendría que trasladarse al baño, eludiendo su responsabilidad ante el resto de alumnos/as.*
- *No se considera oportuno que sean las maestras de apoyo las que solucionen los cambios de ropa ya que tienen otras tareas dentro de las aulas, especialmente trabajando con dos de los alumnos que presentan dictamen de escolarización y están matriculados en nuestro centro en 3 y 4 años.*

En dicha reunión se llegó a los siguientes acuerdos:

- *Con el fin de agilizar el tiempo de espera del alumno/a y facilitar, en parte, a las familias los cambios de ropa, **TODOS LOS ALUMNOS/AS DE INFANTIL TENDRÁN EN SU PERCHA UNA MUDA**, irá dentro de una bolsita de tela y se quedará en el centro hasta que sea necesario su uso.*
- *En el nivel de 3 y 4 años, dada la frecuencia de los escapes y la inmadurez motora de la mayoría del alumnado se **AVISARÁ A LAS FAMILIAS SIEMPRE QUE HAYA UN ESCAPE** y con la mayor celeridad posible (se han solicitado al centro teléfonos inalámbricos para las clases de tres años con la finalidad de que las maestras nunca abandonen el aula y puedan avisar rápidamente). En el caso de vómitos no sólo se avisará por la posible mancha en la ropa sino porque*

*podríamos encontrarnos ante un proceso de enfermedad del niño/a.*

- *En el nivel de 5 años al considerar que el niño/a ya ha alcanzado mayor autonomía, se facilitará al alumno/a su muda para que él/ella solo/a se cambie en caso de ser un pipí, en caso de tratarse de una deposición o un vómito se avisará a las familias.*

Como conclusión se señala que la disposición y el ánimo son de colaboración y entendimiento con las familias, especialmente por el respeto, cuidado y cariño con el que tratamos a nuestros alumnos/as. Por tanto siempre primará la humanidad y el trato igualitario para todos/as los alumnos/as del centro".

Por todo ello, queda evidenciado, que no existe ni por parte de la dirección ni de los docentes del centro público que atienden a los alumnos, una inhibición respecto a la higiene de los mismos y, puesto que, en las plantillas de los centros de educación infantil y primaria de la misma tipificación que el CEIP (...) de Alicante, no existe catalogado un puesto que cuya función específica sea la atención a la higiene de los alumnos, para resolver las posibles incidencias, se ha establecido el protocolo arriba referenciado.»

La información recibida fue puesta de manifiesto a la interesada al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja e incidiendo en lo siguiente:

« 1.- Que es evidente que el citado Protocolo deja en un estado de vulnerabilidad a los niños, no solo por el daño físico sino principalmente, por el daño moral que puede producirles al no comprender porqué no se les ayuda ante una situación tan desagradable. Los niños entienden como un castigo el ser apartados del juego y mantenerse manchados de excrementos hasta que llegan los padres aumentando su inseguridad y miedo durante los próximos días.

Por lo tanto, no entiendo cómo se pudo aprobar dicho protocolo.

2.- Existe un colectivo (Educador de Educación Infantil) cuyas funciones, entre otras, estaría la de atender y ayudar a los niños a cambiarse.

3.- En mi queja, en ningún momento se hace mención a incidencias "en el cambio de pañales" puesto que son niños que, en mayor o menor medida y en consonancia a su edad, controlan esfínteres y, que si en un momento determinado no lo hacen, puede ser por algún problema psicológico o de otro tipo. »

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución ha podido constatar, a través de diferentes quejas firmadas por números padres y madres de diferentes Centros de Educación Infantil y Primaria de Alicante, la inexistencia de dotación de personal en los mismos que, junto con los tutores, se

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 22/04/2016

Página: 3

encarguen de apoyar las tareas cotidianas de los niños relativas al vestido e higiene; personal que se encargue de asear y cambiar a los menores que en momentos puntuales tengan problemas de incontinencia por falta de control de esfínteres.

En la mayoría de los casos, las familias se quejan de que por regla general, y tal como se señala en el informe obrante en el expediente que nos ocupa, se han puesto en funcionamiento protocolos de actuación para que las propias familias se hagan cargo de los menores en los casos de “escapes” siendo avisadas para que se personen en los centros para cambiar a sus hijos.

Sin embargo, es precisamente ahí donde reside el eje del problema y el origen de las quejas, es decir, la ausencia de personal que pueda ocuparse de los menores en tales circunstancias y que, como refieren los padres, les coloca en una situación de desprotección, inseguridad y humillación al tener que permanecer mojados ante el resto de compañeros y a la espera de que sus familiares acudan al centro a cambiarlos, circunstancia ésta que, por otro lado, no siempre es factible para los padres, bien por motivos laborales o bien por residir lejos del centro escolar o por cualquier otra índole.

La citada circunstancia no puede ser aprobada por esta Institución que considera que «el interés superior del menor debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación», tal como proclama el punto 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

En consecuencia, en casos como el analizado, debe anteponerse el bienestar y la salud de los alumnos a otras cuestiones organizativas de reparto de funciones o de competencias.

El centro que nos ocupa no cuenta, como en el resto de centros de educación infantil de la Comunitat Valenciana, con auxiliares de educación infantil o higienistas (como bien señala la interesada), por lo que cuando se produce un accidente del tipo de los que motivan esta queja se han establecido una serie de medidas protocolarias que, básicamente, como ha quedado dicho, consisten en avisar a los progenitores para que acudan al centro para cambiar a sus hijos; protocolo que a juicio de la promotora de la queja y de esta Institución no resuelve la situación ya que los padres pueden encontrarse lejos del centro, en sus respectivos centros de trabajo, carecer de vehículo propio, o sencillamente no tener libertad para ir a cambiar el pañal a sus hijos cuando éstos tienen un “escape”, por lo que la aplicación de dicho protocolo al que alude la Administración en su comunicación deviene, sencillamente, inoperante.

La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte es, evidentemente, consciente de esta problemática, y por ello que ha dotado de un educador exclusivamente en aquellos centros donde se ha implantado un proyecto experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años en determinados colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat, de acuerdo con la Orden 7/2015, de 17 de septiembre (DOCV de 21 de septiembre); sin embargo, dicha figura no se contempla para los alumnos de Educación Infantil propiamente dicha.

Y lo habitual es que con anterioridad a la incorporación del alumnado de 3 años se informe a los padres de cómo se procede cuando los alumnos sufran este tipo de

episodios, y que se les requiera una muda de recambio, debiendo, en definitiva, ser los padres avisados por teléfono en caso de necesidad para que acudan en persona o designen a otra persona para que se haga cargo del aseo y cambio de ropa de sus hijos.

En general ésta es la situación habitual en los centros donde se imparte Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, ante la ausencia, por no contemplarlo así la legislación vigente, de “auxiliares de educación infantil” o, digamos, “higienistas” como equiparable a la de “educador”, por ello los centros con aulas ordinarias, de acuerdo con la normativa actual, no disponen de esta figura que tendría que ser la persona encargada de procurar la higiene de los pequeños en caso de no controlar esfínteres, vomitar, etc.

En este sentido, esta Institución es consciente del conflicto de intereses que generan situaciones como las descritas en la queja, y comprende los intereses de los padres y del profesorado que considera que procurar la higiene de los niños, en situaciones como las descritas, excede de su ámbito competencial.

Sin embargo, el Síndic de Greuges, como defensor de los derechos fundamentales de los ciudadanos, no puede amparar las situaciones descritas ya que, como ha quedado dicho, en todas las circunstancias debe prevalecer el interés superior de los menores sobre cualquier otro.

De ahí que, en atención a ese interés superior del menor que ha de prevalecer frente a cualquier otra circunstancia concurrente, creemos que se deben tomar en consideración las iniciativas que puedan contribuir a evitar los problemas que surgen esporádicamente cuando los niños no tienen todavía adquiridos completamente determinados hábitos de higiene corporal.

En este sentido, también conviene hacer valer que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala entre sus objetivos en educación infantil que los niños adquieran progresivamente autonomía en sus actividades habituales, y, concretamente, determina en el artículo 14.3 que en los dos ciclos de Educación Infantil se atenderá, gradualmente, al desarrollo de los hábitos de control corporal.

La Educación Infantil se inscribe en el proceso educativo que inicia el desarrollo de la personalidad del individuo, y ello conlleva atender adecuadamente a todas las dimensiones del ser humano, entre ellas, las físicas, sociales, cognitivas, estéticas, afectivas y motrices por medio de actividades y experiencias aplicadas en un ambiente de afecto y confianza.

Afecto y confianza que obviamente no se da en las situaciones en las que un menor debe permanecer mojado apartado del grupo hasta que sean localizados sus padres y éstos acudan al centro escolar a cambiarle.

La Educación Infantil tiene como finalidad contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, y en ambos ciclos de la misma debe atenderse al desarrollo del movimiento y de los hábitos de control corporal, y debe facilitar que los menores escolares elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran una autonomía personal y desarrollen sus capacidades afectivas.

De conformidad con el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil (hasta los 3 años) en la Comunitat Valenciana, ésta ha de ser individualizada y personalizada dentro de un clima de seguridad, confianza y afecto que posibilite a los niños un desarrollo emocional equilibrado y que, a la vez, garantice la respuesta a sus necesidades fisiológicas, intelectuales y de socialización.

Y la adquisición de la autonomía personal a través de un progresivo dominio del cuerpo, el desarrollo sensorial y su capacidad de comunicación y socialización son las metas que han de orientar esta etapa educativa.

Y es preciso que el 2º ciclo de Educación Infantil esté en estrecha relación y coordinación con el 1er. ciclo de este nivel educativo para seguir el proceso iniciado y con el 1er. ciclo de Educación Primaria para que la transición entre ambas etapas tenga elementos de continuidad.

Así, en el Decreto 38/2008, de 24 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículum del 2º ciclo de Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, también se señala la finalidad de que esta etapa contribuya al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de las niñas y niños. Y, en ambos ciclos, se atenderá al desarrollo del movimiento y de los hábitos de control corporal, a la comunicación y representación por medio de los diferentes lenguajes, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio.

Además, se facilitará que las niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada, que adquieran autonomía personal y que desarrollen sus capacidades afectivas.

En dicho Decreto, se resalta la importancia del conocimiento de sí mismos y de la autonomía personal; el conocimiento y control del propio cuerpo implica un conocimiento global y segmentario y una coordinación general que conlleva el progresivo desarrollo de las habilidades manipulativas, la adquisición de hábitos de salud, higiene y nutrición para lograr la progresiva autonomía personal.

Y, en esta labor, los maestros deben aplicar en sus aulas unas normas básicas sobre alimentación e higiene corporal, de las que han de hacer partícipes, efectivamente, a las familias para conseguir su colaboración y aplicación en las actividades cotidianas que se realicen en el hogar.

De este modo, los niños irán aprendiendo a realizar autónomamente los hábitos de higiene corporal, alimentación y descanso.

En consecuencia con ello, el Decreto refleja que en este ciclo el menor debe progresar en la adquisición de hábitos y actividades relacionadas con la higiene.

Y, de hecho, en el primer bloque de contenidos, relativo a “El cuerpo y la propia imagen”, se refiere, expresamente, a «la confianza en las posibilidades y capacidades propias para realizar la tareas. Las necesidades básicas del cuerpo.»

Y el tercer bloque de contenidos, “La actividad y la vida cotidiana”, refleja «la adquisición de autonomía operativa mediante el desarrollo por sí mismos de un creciente número de acciones de vida cotidiana, especialmente, en la satisfacción de necesidades corporales, el vestido, la comida, etc.»

En consecuencia, es fácilmente deducible que la inclusión de estos contenidos en el currículum del 2º ciclo de Educación Infantil, supone un reconocimiento implícito de la falta de autonomía de los menores.

Siendo así que determinados hábitos de higiene los van a adquirir las niñas y los niños a lo largo de este nivel educativo, en el que todavía no son suficientemente autónomos y en el que necesitarán que se les preste cierto apoyo asistencial, por lo que es preciso prever la cobertura de estas necesidades de higiene, especialmente en los alumnos más pequeños, y ello supone que los centros adopten medidas para ofrecer una intervención ajustada a las necesidades de los menores ya que, en la actualidad, la mayoría de los alumnos que se incorporan por primera vez al sistema educativo no han alcanzado alguno de los objetivos señalados.

De ahí que, en momentos puntuales, se haga preciso facilitar la intervención de adultos que les atiendan oportunamente ante eventualidades que lo requieran y les ayuden a progresar en la adquisición de hábitos de higiene en relación con su bienestar personal; en particular, en el cuidado y limpieza de las partes del cuerpo hasta que logran la imprescindible autonomía para la realización de estos hábitos elementales de higiene corporal, utilizando convenientemente los espacios adecuados.

En definitiva, el hecho de que los niños, atendiendo a los protocolos establecidos en el CP (...), que en un momento puntual no hayan controlado esfínteres, hayan vomitado, etc. deban permanecer sucios y malolientes hasta que alguno de sus familiares acuda al centro a asearlo, se compadece mal con el papel de los educadores que han de responder a todas las necesidades de los menores escolarizados y cuya actitud y labor debe ir encaminada a generar seguridad en los alumnos para que evolucionen paulatinamente hacia una mayor autonomía.

Esta Institución considera que estas situaciones de omisión de auxilio por parte de los adultos de su entorno más próximo pueden generar reacciones psicológicas no deseadas, por lo que se debería primar, fundamentalmente, la seguridad y bienestar del menor sobre cualquier otra consideración.

Finalmente, es preciso significar que en algunos centros de la Comunitat Valenciana las AMPAS han optado, ante la problemática planteada en esta queja y otras con idéntico denominador común, por la contratación de auxiliares de educación infantil para atender a los pequeños alumnos en las situaciones anteriormente descritas, y cabría la posibilidad de adoptar las medidas oportunas para favorecer que los centros escolares que impartan educación infantil puedan hacer frente a estas situaciones y prestar la debida atención a las niñas y niños más pequeños, en todos aquellos aspectos asistenciales en los que precisen ayuda por no haber adquirido aún la suficiente autonomía, dotando a los mismos de un educador tal como se contempla para el proyecto experimental de incorporación del nivel educativo de 2 a 3 años en determinados colegios de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat (Orden 7/2015, de 17 de septiembre. (DOCV de 21 de septiembre)).

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que con el objetivo de garantizar el interés superior de las niñas y niños, valore la posibilidad de dotar a los centros de Educación Infantil de la Comunitat Valenciana de educadores que solventen las situaciones higiénico-sanitarias que puedan sobrevenir en relación con la higiene corporal de aquellos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana